

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL COLEGIO DE BIBLIOTECÓLOGOS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Av. De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08787106, designado con Resolución Jefatural N° 158-2019-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, el **COLEGIO DE BIBLIOTECÓLOGOS DEL PERÚ**, con RUC N° 20190017177, con domicilio en Av. Dos de Mayo 1545 Int. 218, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decana Nacional, la señora **OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA** identificada con DNI N° 07656646, elegida en las elecciones realizadas el 29 de octubre del 2022 y la juramentación del Consejo Directivo Nacional 2023-2024 realizada el 14 de enero de 2023, y facultada para suscribir convenios mediante el Estatuto del Colegio de Bibliotecólogos del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 08-94-ED, a quien en adelante se le denominará "**EL COLEGIO**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **EL COLEGIO** es una persona jurídica de derecho público interno, representativo de los Bibliotecólogos en toda la República, creado por Ley N° 25189, de conformidad con el Título I: Del Colegio, Capítulo 1: Constitución, Art. 1 de su Estatuto del Colegio de Bibliotecólogos del Perú.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **EL COLEGIO** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionados/as individualmente serán, **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.



- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información.
- Ley N° 28948, Ley de institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- Ley N° 25189, Ley que crea el Colegio Profesional de Bibliotecólogos del Perú como institución autónoma.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 08-94-ED, que aprueba el Estatuto del Colegio de Bibliotecólogos del Perú.
- Resolución de Gerencia General N° 000066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".
- Código de Ética Profesional del Colegio de Bibliotecólogos del Perú.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de coordinación y colaboración entre **LAS PARTES**, orientadas a la promoción y desarrollo de actividades académicas y culturales; facilitando el acceso y uso de espacios y servicios que brindan **AMBAS PARTES**, que coadyuven al alcance de sus objetivos, de conformidad con sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 **LAS PARTES** acuerdan suscribir convenios específicos para la realización de actividades que les permita cumplir con el objeto del Convenio.



5.2 Los convenios, acuerdos y/o pactos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente Convenio, constarán obligatoriamente en las adendas o instrumentos respectivos, en los cuales se consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución, así como cualquier otra cláusula o disposición que resulte pertinente. Los referidos convenios, acuerdos y/o pactos serán suscritos por los representantes que para estos efectos señalen las partes, dando cuenta previamente a sus respectivas autoridades.

5.3 Los convenios específicos podrán versar, entre otros aspectos, sobre lo siguiente:

- Intercambio de experiencias en el ámbito de la bibliotecología entre colegiados y personal de **LA BIBLIOTECA**.
- Promover la organización y participación en eventos profesionales de personal de **LA BIBLIOTECA**.
- Promover actividades para la visibilización de la profesión de Bibliotecología.
- Promoción conjunta de las actividades de **AMBAS PARTES** por sus respectivos canales de difusión.
- Promoción de las actividades culturales, académicas y servicios de **AMBAS PARTES**.
- Respaldo de **LA BIBLIOTECA**, para la emisión de certificados/constancias emitidos/as por **EL COLEGIO** sobre las actividades de capacitación en bibliotecología.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por **LA BIBLIOTECA**

La Directora de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información

Nombre: Lilian Antonieta Maura Tejeda

Correos electrónicos: lilian.maura@bnp.gob.pe , dapi@bnp.gob.pe

Por **EL COLEGIO**

Vicedecano

Nombre: Henry Chávez Sánchez

Correos electrónicos: bibliotecologosperu@gmail.com , d120152@gmail.com



En caso que varíen los Coordinadores y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

8.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

8.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los Coordinadores designado por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

LAS PARTES podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los Coordinadores realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

14.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

14.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

14.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
- No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o



garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

- 14.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 15.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

- 15.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

- 15.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

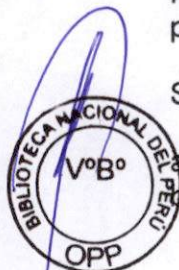
El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.



- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as Coordinadores/as señalados/as en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava.

Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del Convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los...⁰⁶ días del mes de...^{octubre} del año 2023.

[Firma]



**CARLOS FELIPE PALOMARES
VILLANUEVA**
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

[Firma]



COLEGIO DE
BIBLIOTECÓLOGOS
DEL PERÚ
LEY 25189
LEY 29181

**OLINDA GRACIELA RENGIFO
GARCÍA**
Decana Nacional
Colegio de Bibliotecólogos del Perú

